



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

Señor
JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : Unión Marital de Hecho
DTE. : Stella del Carmen Naranjo
DOS. : Guillermo Andrés Lamus Naranjo, y Otros.
Rad. : No.110013110023-2021-00325-00

FREDY PINILLA CONTRERAS, mayor y vecino de la ciudad de Girardot – Cund., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo a poder otorgado por la señora **DAYSÍ GAMBOA**, mayor y vecino del municipio de Villeta – Cund., identificada con la cedula de ciudadanía No.21.114.460, en su calidad de persona de apoyo de su hijo **CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA**, mayor y vecino del municipio de Villeta – Cund., identificado con la cedula de ciudadanía No.1.077.972.018, teniendo en cuenta la escritura pública No.0437 de fecha abril 14 de 2021 de la Notaria Única de Villeta; con mi acostumbrado respeto acudo ante su Despacho, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha febrero 01 de 2022 que admito la demanda, teniendo en cuenta los siguientes argumentos legales y facticos:

Desde ahora solicito revoque el auto atacado, y en su lugar rechace de plano la demanda de la referencia, conforme a que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de conciliación ordenado en la ley 640 de 2001, a pesar de que mediante auto de fecha se inadmitió la demanda por este motivo, señor Juez, los planteamiento esgrimidos por la apoderada de la demandante, no son plausibles, habida cuenta la actora debe citar a los herederos determinados para agotar la conciliación previa a la presentación de la demanda, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 de la ley 640 de 2001, que reza:

“ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.”

El solo hecho, de no cumplir con el requisito de procedibilidad establecido en la norma precitada, lleva al Despacho, a ordenar el rechazo de plano de la demanda, tal como se indica en el artículo 36 ejusdem, que dice expresamente:

“ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.”

En conclusión señor Juez, la ley no distingue a quien se debe citar o no, como en este caso a herederos determinados o a los indeterminados, que es obvio, los últimos no se pueden citar a conciliar, porque se desconocen, pero conociendo a los herederos determinados, se debe cumplir con el requisito de procedibilidad de conciliación.

Desde otra arista, en consonancia con lo anterior, el numeral 7 del artículo 90 del C. G. P., dispone la inadmisión de la demanda, por el siguiente hecho:

“7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.”

Barrio Granada Cra 7 A No. 20 A – 61
E Mail: fredypinilla07@gmail.com
Cel.3138336966
Girardot – Cundinamarca



FREDY PINILLA CONTRERAS

Abogado

La demandante no acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación de los herederos determinados, a pesar de que conoce su ubicación, no es excusa la propuesta por la apoderada de la parte activa, en su memorial de subsanación, decir que no agoto este requisito porque no conoce a los herederos indeterminados, situación que reitero, es obvia e imposible de cumplir, pero no se puede plantear como pretexto para citar a los herederos determinados, los cuales ahora son demandados.

Señor Juez, todo lo anterior se enmarca dentro del contexto de la excepción previa, que se indica en el numeral 5 del artículo 100 del C. G. P., que reza:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Teniendo en cuenta los anteriores motivos, señor Juez, solicito revoque el auto de fecha febrero 01 de 2022, que admitió la demanda, y en su lugar, disponga el rechazo de la demanda.

DERECHO

Fundamento de derecho el artículo 35, 36 de la ley 640 de 2001; numeral 7 del artículo 90 del C. G. P., y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Ténganse como pruebas las contenidas en la demanda.

ANEXOS

Poder a mi favor, copia de la escritura pública No.0437 de fecha abril 14 de 2021 de la Notaria Única de Villeta.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria del Juzgado, y en la Cra. 7 A No.20 A – 61 Barrio Granada, de la ciudad de Girardot – Cund. Correo electrónico: fredypinilla07@gmail.com.

A las partes en las direcciones y correo electrónicos indicados en la demanda.

Atentamente,

FREDY PINILLA CONTRERAS
C. C. No.79.361.549
T. P. No.122248 del C. S. de la J.

Barrio Granada Cra 7 A No. 20 A – 61
E Mail: fredypinilla07@gmail.com
Cel.3138336966
Girardot – Cundinamarca

Señor
JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : Unión Marital de Hecho
DTE. : Stella del Carmen Naranjo
DOS. : Luis Guillermo Lamus Rojas, y Otros.
Rad. : No.110013110023-2021-00325-00

DAYSI GAMBOA, mayor y vecino del municipio de Villeta – Cund., identificada con la cedula de ciudadanía No.21.114.460, en mi calidad de persona de apoyo de mi hijo **CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA**, mayor y vecino del municipio de Villeta – Cund., identificado con la cedula de ciudadanía No.1.077.972.018, teniendo en cuenta la escritura pública No.0437 de fecha abril 14 de 2021 de la Notaria Única de Villeta; mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FREDY PINILLA CONTRERAS**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, con T. P.No.122248 del C. S. de la J., para que en nombre y representación de mi hijo **CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.077.972.018, defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia.

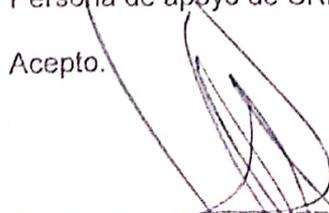
Faculto al apoderado para transigir, conciliar, sustituir, recibir, allanarse, las que indica el artículo 77 del C. G. P., notificarse de providencias, interponer recursos, nulidades, y en general todas aquellas necesarias para el buen desempeño de sus funciones. Lo relevo de costos y gastos.

Renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia que admita el presente memorial poder.

Atentamente,


DAYSI GAMBOA
C. C. No. 21.114.460
Persona de apoyo de **CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA**

Acepto.


FREDY PINILLA CONTRERAS
C. C. No.79.361.549 de Bogotá
T. P. No.122248 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9054172

En la ciudad de Villeta, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Villeta, compareció: DAYSI GAMBOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21114460, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTITRES DE FAMILIA EN CALIDAD DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



e3mrk014kvzk
01/03/2022 - 09:22:36



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Notario Único del Círculo de Villeta, Departamento de Cundinamarca

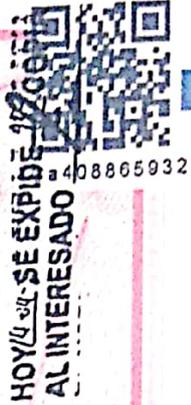
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: e3mrk014kvzk



República de Colombia



Aa068775983



NUV-ESCRITURA No 0437- 2021 P-1

VILLETA CUNDINAMARCA NOTARIA UNICA ESCRITURA No 0437/2021

FORMATO DE CALIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

CLASE DE ACTO O CONTRATO: PROTOCOLIZACIÓN DEL TRÁMITE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS DE APOYO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN E IDENTIFICACIÓN

TITULAR DEL ACTO: CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA C.C No 1.077'972.018 EXPEDIDA EN VILLETA.

PERSONA DE APOYO: DAYSI GAMBOA C.C No 21'114.460 EXPEDIDA EN VILLETA.

CUANTÍA: SIN CUANTÍA.

ESCRITURA (No 0437) CERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE.

En el municipio de Villeta, cabecera del círculo notarial del mismo nombre, departamento de Cundinamarca, república de Colombia, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), ante mí HENRY TRUJILLO CRUZ, notario único del círculo, compareció el(la) señor(a) CRISTIÁN CAMILO LAMUS GAMBOA quien dijo ser mayor de edad, ser vecino del municipio de Villeta Cundinamarca, portador de la C.C No 1.077'972.018 EXPEDIDA EN VILLETA de estado civil soltero sin unión marital de hecho, ni sociedad patrimonial vigente, quien en adelante se denominará el titular del acto jurídico, manifestó su interés en que se le tramite con fundamento en lo normado en la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019 y su Decreto Reglamentario 1429 de 5 de noviembre de 2020, la Convención de las



10943027AAAGG09

1115214CG99GM4

Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, su solicitud de acuerdos de apoyo formal, a efecto de establecer la designación de una persona natural que actúe como su apoyo, para el ejercicio de su capacidad legal, conforme las normas mencionadas; estudiada la solicitud verbal y verificado el propósito de la comparecencia del(la) ciudadano(a) citado(a), el suscrito notario, advierte en dicha persona una probable disminución en su capacidad física/cognitiva, (originada en una enfermedad mental diagnosticada y base de anterior declaración de interdicción) proferida por el Juzgado Diecisiete de Familia Circuito de Bogotá y en forma general al contexto de la mencionada Ley 1996/2019 y demás normas nacionales, e internacionales que constituyen el bloque de constitucionalidad, a efecto de obtener las medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de su capacidad legal y de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por la citada ley y las normas que consagran los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en los convenios y tratado internacionales, en cumplimiento del régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, se procede de la siguiente manera: _____

PRIMERA PARTE

CONTENIDO DEL ACUERDO Y DESIGNACIÓN DEL APOYO.

PRIMERO: La compareciente CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA persona titular del acto jurídico, requiere la formalización de un apoyo, para que la acompañe en los siguientes actos y en las actividades relacionadas con los mismos: _____

1. Materializar todos los actos que se requieran para el desarrollo de su personalidad, en consideración al trastorno de bipolaridad que padece. _____
2. La designación de apoderado judicial si hubiere lugar en cualquier evento. _____
3. El acompañamiento que se requiera para el desarrollo de su tratamiento, la vinculación a entidad especializada en estos trastornos y en general el desarrollo de todas las actividades necesaria, para que el titular del acto jurídico logre una mejor calidad de vida, sin restricción de ninguna especie para EL APOYO. _____



República de Colombia



NUV-ESCRITURA No 0437- 2021 P-3

- El acompañamiento en la disposición del dinero que adquiera el titular del acto jurídico, apertura de cuenta bancarias, retiro de las mismas y en general la administración del dinero producto de la negociación. -----
- Y en general cualquier otro acto jurídico que dimanara de los anteriores de manera que no pueda llegar a afirmarse que la persona titular del presente acto jurídico se quede o se haya quedado sin la correspondiente representación. --



1094490672AAAGG



Ca.408865931

05-01-22

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SEGUNDO: La persona titular del acto jurídico aquí presente, está de acuerdo en designar como apoyo a su madre la señora DAYSI GAMBOA mayor de edad, identificada con la C.C No 21'114.460 EXPÉDIDA EN VILLETA, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Villeta, de estado civil soltera, para que lo acompañe, lo oriente y asista en la toma de las decisiones mencionadas en el numeral anterior, bajo los criterios señalados en el art. 5° de la Ley 1996/2019, como los de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad. -----

TERCERO: El acuerdo específico para desarrollar, ejecutar y responder por el apoyo prestado en la decisión adoptada por la titular del derecho, al ejercicio de la capacidad legal es el siguiente: La persona de apoyo prestará asistencia a la persona titular del derecho, a fin de facilitarle y colaborarle en el ejercicio de su capacidad legal, lo cual incluirá: La asistencia en la comunicación, la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, la asistencia en la disposición e inversión de sus recursos. Se explica de manera clara y detallada en lenguaje sencillo y comprensible, por parte del apoyo a la persona titular del acto de todas las actuaciones que se realizarán en beneficio de sus derechos e intereses y que se encuentran mencionadas en PRIMERA PARTE de este instrumento, contenido en el presente acto jurídico, procurando siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. -----

SEGUNDA PARTE

ENTREVISTA DEL NOTARIO CON EL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO Y COMO LA PERSONA DESIGNADA COMO APOYO



Hojas notariales para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

111514CG99GMEEK

PRIMERO: Se da cumplimiento a la verificación del contenido del acuerdo de apoyo conforme lo exige el inciso segundo del art. 16 de la Ley 1996, con el siguiente resultado: el suscrito notario convoca al titular del acto jurídico con capacidad legal plena aquí presente, a un recinto privado de la sede notarial, a efecto de verificar que el acuerdo plasmado en el capítulo anterior se ajusta a su voluntad, preferencias y a la ley. -----

SEGUNDO: Acto seguido, el notario se dirige a la persona solicitante del apoyo, para explicarle por medio idóneo, utilizando palabras sencillas el contenido del acuerdo de apoyo, ante lo cual dicha persona dio a entender que en efecto lo comprende y lo acepta en todas sus partes, así, que está de acuerdo en que el apoyo sea la persona antes mencionada, es decir su madre Daysi Gamboa. -----

TERCERO: El suscrito notario deja constancia que ha garantizado la disponibilidad de los siguientes ajustes razonables, para lograr la comunicación eficaz de la información relevante al solicitante de designación de apoyo, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que él ha requerido para permitir su accesibilidad: se creó un entorno de confianza, se le escucho, la comunicación fue precisa e inequívoca, la accesibilidad al lugar era el adecuado por estar en un primer nivel y se le explicó detalladamente el alcance de la figura de apoyo, la posibilidad que ella tiene de modificar el mismo, cambiando la persona de apoyo, disminuyendo los actos en los cuales quiere su acompañamiento o aumentando los mismos. -----

TERCERA PARTE

OBLIGACIONES LEGALES QUE ADQUIERE EL APOYO DESIGNADO:

PRIMERO: En cumplimiento del inciso cuarto del art. 16 de la Ley 1996/2019, el notario le expone a la señora DAYSI GAMBOA designada como apoyo, por la titular de los actos jurídicos, dejando expresa constancia que le ha puesto de presente, las obligaciones legales que adquiere con la persona titular del acto jurídico, como las definidas en el art. 46 de la citada Ley 1996, así: OBLIGACIONES DE LAS



República de Colombia



Aa068775985

Ca408865930

NUV-ESCRITURA No 0437-2021 P-5

PERSONAS DE APOYO. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones: 1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. 2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley. 3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo. 4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo. 5. Las demás que sean acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo. 6. Comunicar al notario y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

SEGUNDO: Se le pone de presente, en lo pertinente, el art. 47 de la mencionada norma, es decir lo relacionado con otras acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos, sin perjuicio de las demás establecidas en el CAPÍTULO I: y son a saber: 1.) Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos. 2.) Facilitar la comprensión a su titular del acto jurídico arriba descrito. 3.) Representar a la persona en determinado acto jurídico. 4.) Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.

TERCERO: REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO: La persona de apoyo aquí designada DAYSI GAMBOA, representará a CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA (persona titular del acto), solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de ésta para efectuar en su nombre y representación actos jurídicos antes relacionados.

CUARTO: FORMAS DE APOYO QUE NO IMPLICAN REPRESENTACIÓN: En atención a lo reglado en el art. 49 ídem., DAYSI GAMBOA aquí designada como



Aa068775985

Ca408865930



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

111559GG6PMKE43C

apoyo, podrá llevar a cabo las siguientes acciones, contempladas en el acuerdo de apoyos, sin que las mismas impliquen actos de representación: 1.) Asistir y hacer recomendaciones a la persona titular del acto en relación con el acto jurídico a celebrar. 2.) Interpretar la expresión de voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico en la realización del mismo. 3.) Cualquier otra forma de apoyo establecida en el anterior acuerdo. -----

QUINTO: RESPONSABILIDAD DEL APOYO DESIGNADO: La responsabilidad de DAYSI GAMBOA aquí designada como apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los anteriores acuerdos de apoyo, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros. Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona. -----

SEXTO: ANOTACIÓN EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA: Como el acto jurídico a celebrar no involucra bienes sujetos a registro, esta escritura no debe contar con una anotación en los folios de matrícula inmobiliaria, para los efectos señalados en el art. 51 de la Ley 1996. -----

SÉPTIMO: REQUISITOS PARA LA PERSONA DE APOYO: El suscrito notario deja constancia que verificó que la señora DAYSI GAMBOA, cumple con los requisitos legales para servir como apoyo por ser una persona natural, y por tratarse de un acuerdo de apoyos de que trata el art. 15 y 16 de la Ley 1996, la simple suscripción de esta escritura pública y el agotamiento de sus formalidades, implica que el cargo ha sido asumido y que no requiere de posesión alguna. -----

CUARTA PARTE



Aa068775986



Ca408865929

NOV-ESCRITURA No 0437-2021 P-7

INHABILIDADES VIGENCIA VALIDEZ

PRIMERO: La señora DAYSI GAMBOA, designada como apoyo, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en el art. 45 de la Ley 1996/2019 para asumir ese cargo, por cuanto no tiene litigio pendiente ni conflicto de intereses entre ella y la persona titular del acto jurídico. —

SEGUNDO: DURACIÓN DE LOS ACUERDOS DE APOYO: El acuerdo de apoyo establecido en este instrumento tendrá una duración legal máxima de cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la Ley 1996/2019, según lo establece su art. 18, para suscribir nuevo acuerdo formal de apoyo si así lo requiera la titular del apoyo. —

TERCERO: VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS: Se le hace saber a las otorgantes de este público instrumento que la persona titular del acto jurídico al contar con el presente acuerdo de apoyo, deberá utilizarlos al momento de la celebración de los actos jurídicos ya estipulados, como requisito de validez. En caso de que el titular no utilice los apoyos aquí designados, dichos actos jurídicos estarán viciados de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil. Lo anterior no puede interpretarse como una obligación para la persona titular del acto jurídico, de actuar de acuerdo al criterio de la persona o personas que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1996, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores. —

CUARTO: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO: El notario hace saber que la persona titular del acto puede terminar en cualquier momento de manera unilateral el presente acuerdo de apoyos, por medio de escritura pública, igualmente, este acuerdo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento; de la misma forma, la persona designada como apoyo deberá comunicar al titular del acto jurídico, todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo o que le impidan cumplir con sus



10941AAAGG0906a7

Ca408865929

05-01-22

Caderna S.A. No. 89194-5340

11NS4G9KMKE4aCO9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

funciones. La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos, la muerte de la persona de apoyo dará lugar a la terminación del acuerdo de apoyos (art. 20 Ley 1996/2019).

QUINTO: ANEXOS PROTOCOLIZADOS: El solicitante ha presentado los siguientes documentos, los cuales se protocolizan junto con este instrumento público: 1.) Fotocopia de la cédula ciudadanía de la titular del acto jurídico, 2.) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona de apoyo, 3.) Escrito que contiene la solicitud de la iniciación del trámite de formalización de apoyo, 4) Copia de sendas historias clínicas de REMY I.P.S, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, CLÍNICA EMMANUEL, CLÍNICA CAMPO ABIERTO, en las que dan cuenta de las afecciones de las que sufre el titular de los actos jurídicos.

APROBACIÓN

En cumplimiento de requisitos legales de todo orden y estando facultado por la Ley 1996 de 2019 especialmente los artículos 15 y 16 que señalan sin dubitación alguna, que en virtud de cumplirse con lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 16 citado, al igual se realizó capacitación sobre la misma Ley por parte del Ministerio de Justicia en convenio con la ESAP, cumpliendo así el mandato imperativo que imponen dentro del ordenamiento legal interno los artículos 93 y 94 de la Constitución Colombiana (Bloque de Constitucionalidad), se tiene la competencia y en consecuencia se procede a: **AUTORIZAR** la suscripción de la escritura de apoyo, conforme a lo consignado en el presente instrumento público.

AUTORIZACIÓN

El suscrito Notario, una vez verificado que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 16, artículos 21 a 30 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de fecha 5 de noviembre de 2020; autoriza y convalida la petición de formalizar el acuerdo de apoyo mediante la presente escritura pública el señor **CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA** identificado con C.C No 1.077'972.018 EXPEDIDA EN VILLETÁ,



República de Colombia



Ca408865928

NUV-ESCRITURA No 0437-2021 P-9

designándole como su apoyo a su madre: **DAYSI GAMBOA** identificada con la C.C No 21'114.460 EXPEDIDA EN VILLETA, teniendo en cuenta, que para tal fin presentó y cumplió con los siguientes requisitos: a). Que son personas mayores de edad y plenamente capaces. b). Que no tienen impedimento legal para otorgar la presente escritura pública de acuerdo de apoyo. c). Se deja constancia, que, entre la persona de apoyo y el titular del acuerdo de apoyo, se discutió acerca de las consecuencias o implicaciones de los actos incluidos en las directivas para su vida. d). El Notario Único del círculo notarial de Villeta Cundinamarca, deja expresa constancia a cerca de la advertencia que se le hizo a la persona de apoyo señor(a) **DAYSI GAMBOA**, respecto a las obligaciones legales que adquiere con la señora **CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA** persona titular del acto jurídico.

ADVERTENCIA: Se advirtió a las otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad. 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3.- Que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las otorgantes que no se expresaron en este documento. 4.- Advertidas del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria.

Leído, que fue el presente instrumento a los comparecientes por el NOTARIO, las otorgantes lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, estados civiles y declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad del instrumento que autoriza, pero **NO** por la veracidad de las declaraciones de los interesados.



110394272AAAGG097G

Ca408865928



05-01-22

Además, el Notario le advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.

Leído que les fue el presente instrumento a las comparecientes y advertidos de la formalidad de ley, lo aprobaron y firman en prueba de su asentimiento, junto con el Suscrito Notario que lo autoriza.

CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: El suscrito Notario deja expresa constancia que: Conforme al artículo 18 del decreto ley 019 de 2012, que las comparecientes **CRISTIAN CAMILO LAMUS GAMBOA** y **DAYSIS GAMBOA**, fueron identificadas a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de sus huellas dactilares contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de La Registraduría Nacional del Estado Civil, constancia impresa que se anexa como parte integral de esta escritura.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: (Aa 068775983, Aa 068775984, Aa 068775985, Aa 068775986, Aa 068775987 Y Aa 068775988)

-DERECHOS: (\$62700) RESOLUCIÓN No 00536 de 2021 MIN-JUSTICIA Y DEL DERECHO SUPERINTENDENCIA (\$6800), FONDO (\$ 6800) RETE FUENTE (\$00) IVA (\$ 21546)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



NUV-ESCRITURA No 0437- 2021 P-11

LA TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS:

[Signature]
CRISTIAN CAMIO LAMUS GAMBOA
 C.C No 1.077.972.018 EXPEDIDA EN VILLETA
 Dirección: Mauzara y casa 2 Barrio Mirador
 Teléfono: 322 453 9959
 Acti. Econo: Independiente
 (Res. 044/07 UIAF)

PERSONA DESIGNADA DE APOYO:

[Signature]
DAYSY GAMBOA
 C.C No 21'114.460 EXPEDIDA EN VILLETA
 Dirección: Mauzara y casa # 2 Mirador
 Teléfono: 322 453 9959
 Acti. Econo: Independiente
 (Res. 044/07 UIAF)

[Signature]
HENRY TRUJILLO CRUZ
 Notario Único - Villeta
 NOTARIA UNICA DE VILLETA
 Henry Trujillo Cruz
 Notario
 VILLETA CUNDINAMARCA

(h.t.c)
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 03-04-20
 Notaria Unica Villeta
 HENRY TRUJILLO CRUZ
 NOTARIO
 VILLETA CUNDINAMARCA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

11182KE4aCO99GM9

Notaria Unica Villeta

ES FIEL Y Autentica) COPIA DE LA ESCRITURA

PUBLICA No. 0437 DE PSCM 14 DE Abril DE 2021

TOmada DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDIO EN Seis (6) HOJAS DE PAPEL

NOTARIAL AUTORIZADO POR RESOLUCION No 9146 DE 2012 CON DESTINO AL (A):

Parte Interesada

DADO EN VILLET A CUNDINAMARCA A LOS: 23 FEB 2022

HENRY TRUJILLO CRUZ
NOTARIO UNICO DE VILLET CUND.

